RESOLUCIÓN No. 150-02-04-006
(25 de mayo de 2026)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. LEB-SAMC-006-2026 DE MAYO DE 2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA"

La Secretaría infraestructura de Lebrija en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en uso de facultades legales y en especial las conferidas mediante Decreto Municipal Nro. 091 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que según las necesidades señaladas en los estudios Previos y los documentos anexos del proceso de selección abreviada de Menor cuantía No. **LEB-SAMC-006-2026,** el Municipio de Lebrija a través de la Secretaria de infraestructura, requiere contratar el siguiente objeto: **"CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA"**

2. Que el día catorce (14) de mayo de 2026, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Lebrija publicó en el SECOP II (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios del sector; (iii) losestudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices.

3. Que la forma de satisfacer la necesidad planteada es a través de la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera, para desarrollar el objeto contractual, conforme a las especificaciones técnicas de calidad y condiciones específicas conforme al estudio previo efectuado.

4. Que en razón a lo previsto en el numeral 2°del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en su literal b) estableció como causal de Selección Abreviada la contratación de menor cuantía, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del decreto 1082 de 2015 y inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($304.511.442),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y erogaciones que se causen por el hecho de la celebración, ejecución y liquidación.

6. Los recursos destinados para la ejecución del contrato provienen de recursos del presupuesto del Municipio de Lebrija se encuentran soportado en la Disponibilidad Presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 04270006 de fecha Veintisiete (27) de abril de 2026, por valor de $304.525.006, del cual se descontará la suma de $304.511.442.

7. Que a partir del inicio del presente proceso de selección en el proyecto de pliegos de Condiciones se convocó a los veedores ciudadanos con el fin de que realicen el control social del proceso de contratación referido en la presente resolución.

8. Que, una vez cumplido el termino para presentar observaciones a los documentos precontractuales, no se recibieron las observaciones de los interesados en el presente proceso de contratación.

9. Que el articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015, dispone que se ordenara la apertura de los procesos de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, así:

OBJETO DE LA CONTRATACION: "**CONTRATO DE OBRA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA**"

MODALIDAD DE SELECCIÓN: El numeral 2 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone lo siguiente: "*La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o designación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse proceso simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*"

Que, por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Lebrija en su condición de oficina gestora, se efectuó el análisis sobre la conveniencia y oportunidad de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, exponiendo las consideraciones técnicas, socioeconómicas y legales para dicho proceso y determinando por ende la necesidad de adelantar el respectivo proceso contractual.

Que a partir del inicio del presente proceso de selección en el proyecto de pliegos de Condiciones se convocó a los veedores ciudadanos con el fin de que realicen el control social del proceso de contratación referido en la presente resolución.

Que se procedió a dar respuesta a la totalidad de las observaciones presentadas, las cuales fueron debidamente publicadas en el SECOP II.

Que, en consecuencia, se dará inicio al proceso de contratación, ordenando igualmente la publicación de los pliegos definitivos de condiciones, según se establezca en el cronograma de actividades, y acorde con los términos legalmente establecidos.

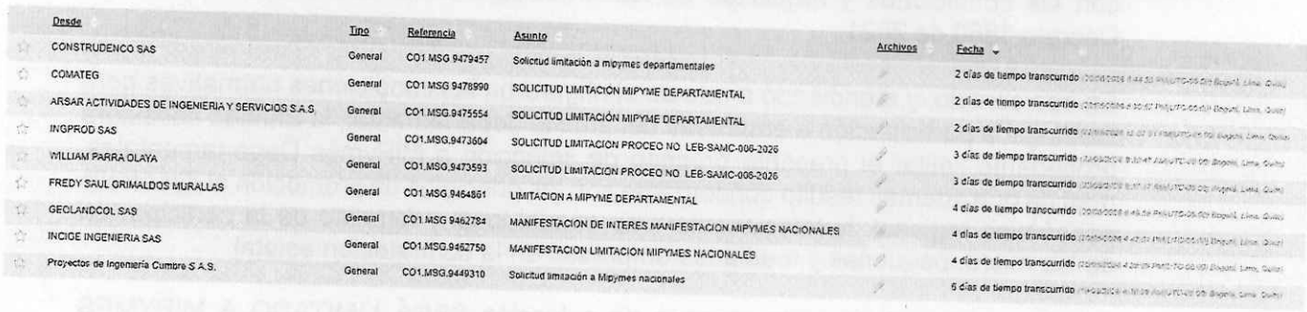
Que en atención a los ordenado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 y con ocasión a que la cuantía del presente proceso de contratación no supera los **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US $125.000)**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, equivalentes a **$ 511.708.497** pesos colombianos, en el presente proceso se dispuso de un plazo para que los interesados presentaran sus solicitudes de limitación a MIPYME. *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos*

constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."

12 . Que en el término establecido en el cronograma se recibieron nueve (09) solicitudes solicitud de limitar el presente proceso a Mipymes, la cual se relaciona a continuación:



Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha
CONSTRUDENCO SAS	General	CO1.MSG.9479457	Solicitud limitación a mipymes departamentales		2 días de tiempo transcurrido
COMATEG	General	CO1.MSG.9478990	SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYME DEPARTAMENTAL		2 días de tiempo transcurrido
ARSAR ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.	General	CO1.MSG.9475554	SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYME DEPARTAMENTAL		2 días de tiempo transcurrido
INGPROD SAS	General	CO1.MSG.9473604	SOLICITUD LIMITACION PROCESO NO LEB-SAMC-006-2026		3 días de tiempo transcurrido
WILLIAM PARRA OLAYA	General	CO1.MSG.9473593	SOLICITUD LIMITACION PROCESO NO LEB-SAMC-006-2026		3 días de tiempo transcurrido
FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS	General	CO1.MSG.9464861	LIMITACION A MIPYME DEPARTAMENTAL		4 días de tiempo transcurrido
GEOLANDCOL SAS	General	CO1.MSG.9462784	MANIFESTACION DE INTERES MANIFESTACION MIPYMES NACIONALES		4 días de tiempo transcurrido
INCIGE INGENIERIA SAS	General	CO1.MSG.9462750	MANIFESTACION LIMITACION MIPYMES NACIONALES		4 días de tiempo transcurrido
Proyectos de Ingeniería Cumbre S.A.S.	General	CO1.MSG.9449310	Solicitud limitación a Mipymes nacionales		6 días de tiempo transcurrido

a. Una vez verificados los documentos allegados en las solicitudes, y comparados con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y lo exigidos en el pliego de condiciones, se logró establecer;

MIPYME	DOCUMENTOS (De acuerdo al Decreto 1860-2021 y la Invitación Publica)	CUMPLE /NO CUMPLE
PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S Nit. 900.868.183-1 **RL. JAIME EDUARDO GUTIERREZ OCAMPO** C.c. 80.421.632	ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA	**CUMPLE** Solicitó limitación Mipyme Nacional
INCIGE INGENIERÍA SAS Nit. 901.533.483-1 **RL. RUBI MARCELA CASTRO MARTINEZ** C.C. 52.325.428 de Bogotá	ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA	**CUMPLE** Solicitó limitación Mipyme Nacional
GEOLANDCOL SAS Nit. 800.011.766-2 **RL. PEDRO BUITRAGO AGUILAR** C.C. 19.367.600 de Bogotá	ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA	**CUMPLE** Solicitó limitación Mipyme Nacional
FREDY SAUL GRIMALDOS C.C. 91.290.496 de Bucaramanga	ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA	**CUMPLE** Solicitó limitación Mipyme Departamental
WILLIAM PARRA OLAYA C.C 12.123.891 de Neiva Huila	ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA	**CUMPLE** Solicitó limitación Mipyme Nacional
INGPROD SAS Nit. 901866666-1 **RL. PAULA ANDREA CALCACHE VARGAS** C.C. 1.075.314.892 de Neiva Huila	ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA	**CUMPLE** Solicitó limitación Mipyme Nacional
ARSAR ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. Nit. 900.672.706-9 **RL. HERNANDO LUIS ARDILA OVALLE** C.C. 13.817.132 de Bucaramanga	ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA	**CUMPLE** Solicitó limitación Mipyme Departamental
COMATEG & CIA LTDA CONSTRUCCIONES MATEUS GUIZA & CIA LTDA Nit. 900.152.281-1 **RL. ERIK MATEUS GUIZA** C.C. 91.363.034	ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA	**CUMPLE** Solicitó limitación Mipyme Departamental
CONSTRUDENCO SAS Nit. 901.667.352-9 **RL. MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA** C.C. 1.102.351.358 de Piedecuesta	ALLEGÓ DOCUMENTACIÓN COMPLETA	**CUMPLE** Solicitó limitación Mipyme Departamental

Que el decreto 1082 señala: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las*

personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil."

Que en el presente proceso, se recibieron nueve (09) solicitudes para limitación del proceso a MiPymes, de las cuales cinco (05) se refieren a solicitud a Mipymes Nacional y cuatro (04) se refieren a Mipymes Departamental, recibidas de manera oportuna, una vez verificados los documentos aportados en la solicitud, CUMPLEN con las condiciones y requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

En ese sentido, y atendiendo a que se configuraron las condiciones normativas para restringir la participación a empresas del ámbito departamental, la Entidad considera procedente limitar el presente proceso de selección a MiPymes Departamentales, medida que además resulta concordante con los principios de promoción al desarrollo económico regional, fortalecimiento empresarial local y fomento de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación estatal.

Por lo anterior, el presente proceso de selección SERÁ LIMITADO A MIPYMES DEPARTAMENTALES.

Se expide el presente aviso a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto resuelve.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura de **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. LEB-SAMC-006-2026**, cuyo objeto es: ***"CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA",*** en consecuencia, iníciese los tramites respectivos.

Cronograma: El configurado en la plataforma Secop 2.

Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el portal del SECOP II.

ARTICULO SEGUNDO. La presente convocatoria SI se encuentra limitada a MIPYMES DEPARTAMENTAL, conforme se expuso en la parte considerativa del presente acto administrativo, de conformidad con la disposición del articulo 5 del Decreto 1860 de 2021 reglamentario de la Ley 2069 de 202, que modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Conformar y Designar el Comité Evaluador Jurídico, Técnico y Financiero, para la evaluación de las propuestas presentadas en el marco del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. LEB-SAMC-006-2026.** Para el efecto, desígnense los siguientes funcionarios y/o contratistas, en su orden:

EVALUADOR Y/O ASESOR	COMPONENTE DE EVALUACION
M. Juliana Ballesteros	Verificación requisitos de orden jurídico
Leonardo Benavides	Verificación requisitos de orden financiero
Nestor Fernando Meneses	Verificación requisitos de orden técnico

ARTICULO CUARTO. Sera responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento

de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTICULO SEXTO. El proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. LEB-SAMC-006-2026,** estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones Definitivo y Adendas según corresponda.

ARTICULO SEPTIMO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados para ser consultados en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual, podrán consultar en el portal único de contratación https://www.secop.gov.co/ (SECOP II) y acudir ante la Entidad, con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuyen.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (https://www.secop.gov.co/).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Lebrija, Santander a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026

ALBA LIZETH BALLESTEROS QUIROGA
Secretaria de Infraestructura
Alcaldía Municipal Lebrija – Santander

Proyectó y revisó Aspectos Jurídicos: M. Juliana Chaparro Ballesteros – Abogada CPS